**BOLETÍN Nº 10.239-11**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA ASIGNACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA.**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia simple.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que todo el proyecto de es de competencia de la Comisión de Hacienda

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Ninguna.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante a la señora **Daniella Cicardini.**

**Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:**

**MINISTERIO DE SALUD**

- ✓ Sr. Subsecretario de Salud Pública, Jaime Burrows O.
- ✓ Sra. Leslie Urrutia, Asesora de Subsecretaria de Salud Pública.

- ✓ Sra. Carola Mora, Asesora de Subsecretaria de Salud Pública.
- ✓ Sr. Felipe Vargas, Asesor de Subsecretaria de Salud Pública.
- ✓ Sr. Enrique Accorsi, Asesor Ministerio de Salud.
- ✓ Sra. Paulina Palazzo, Asesora Ministerio de Salud.
- ✓ Sra. Karina Sepúlveda, Jefa de Administración y Finanzas.
- ✓ Sr. Luis Sepúlveda, Encargado Relaciones Laborables de la Subsecretaría de Salud Pública.

**Descripción del proyecto**

Éste consta de cinco artículos permanentes y tres transitorios.

El artículo 1°, establece a contar de la fecha de publicación de esta ley, una asignación para el fortalecimiento de la autoridad sanitaria, dirigida al personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Salud Pública, regido por el Estatuto Administrativo y por la Escala Única de Sueldos.

Precisa que el Ministro de Salud y el Subsecretario de Salud Pública no tendrán derecho a esta asignación.

El artículo 2°, señala que la asignación contendrá un componente fijo y un componente proporcional; se pagará mensualmente y será carácter imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Se indica que el personal que preste servicios por un periodo de tiempo inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

El artículo 3º. Precisa que el componente fijo de la asignación ascenderá a $100.000 brutos mensuales. A contar del mes de diciembre de 2017, se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Por su parte el artículo 4° expresa que el componente proporcional de la asignación será del 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda: Sueldo base; Asignación del artículo 19 de la ley N°19.185; Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185; Asignación del artículo 6° del decreto ley N°1.770, de 1977.

El artículo 5° dispone que la Subsecretaría de Salud Pública deberá definir un plan institucional anual que contenga las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales, las cuales deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente.

Acota que este plan será enviado por la Subsecretaría de Salud Pública a las comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución.

Asimismo, la Subsecretaría de Salud Pública deberá presentar a dichas comisiones un informe de gestión que contenga los resultados obtenidos, el porcentaje de cumplimiento del plan y las medidas correctivas y

preventivas tomadas para el cumplimiento de las metas establecidas. El plazo máximo de presentación de este informe será en enero del año siguiente; asimismo, en julio de cada año se deberá presentar un informe de avance.

Artículos transitorios

El artículo primero, dispone que los componentes de la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, se sujetarán a la progresión que se indica para cada uno de los años que se señalan:

Desde la fecha de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2015:

Componente fijo: $ 50.000 brutos mensuales.

Componente proporcional: 6%.

Desde el 01 de enero de 2016 y hasta el 30 de noviembre de 2016:

Componente fijo: $ 70.000 brutos mensuales.

Componente proporcional: 8%.

A contar del 1° de diciembre de 2016:

Componente fijo: $ 100.000 brutos mensuales.

Componente proporcional: 10%.

El artículo segundo, establécese, por una sola vez, un bono de $ 150.000 brutos para el personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Salud Pública, regido por el Estatuto Administrativo y por la Escala Única de Sueldos.

Este bono se pagará en dos cuotas según se indica a continuación:

a) $ 50.000 brutos, el cual se pagará conjuntamente con el primer pago de la asignación establecida en el artículo 1° de esta ley.

b) $ 100.000 brutos, el cual se pagará en enero de 2016, conjuntamente con el pago de la asignación antes referida.

Se expresa que este bono no será imponible ni tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Asimismo, se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha correspondiente al pago.

El artículo tercero, precisa la imputación de gasto, de forma tal que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

**El propósito de la iniciativa** consiste es crear una asignación de fortalecimiento, de carácter mensual, para al personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Salud Pública, regido por el Estatuto Administrativo y por la Escala Única de Sueldos.

**El Mensaje señala que**, la ley N° 19.937, de 2005, modificó el decreto ley N°2.763, de 1979, con el objetivo de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, fijar sus distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana. Dicha normativa estableció la separación de la función asistencial respecto de la función de autoridad sanitaria propiamente tal. Así, la función asistencial corresponde a los Servicios de Salud, y la función de autoridad sanitaria al Ministerio de Salud y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.

En dicho cuerpo legal se entrega a la autoridad sanitaria la fiscalización de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y demás leyes, reglamentos y normas complementarias, y la ejecución de las acciones destinadas a la protección de la salud de la población, permitiendo la aplicación de medidas sanitarias y de sanciones respectivas.

Por tanto, la autoridad sanitaria debe ejercer la rectoría, regulación y fiscalización de los sectores público y privado en materia de salud pública, y de los agentes cuyas actividades incidan en la salud de la población. Para esto deberá verificar en los hechos el cumplimiento del Código Sanitario, sus reglamentos y demás normas aplicables, evaluar los riesgos sanitarios y de esta forma orientar y/o aplicar medidas sanitarias respectivas.

En ese contexto, el 5 de junio de 2015, el Gobierno suscribió un protocolo de acuerdo con la Federación Nacional de Funcionarios de la Subsecretaria de Salud Pública (FENFUSSAP) y con la Federación de Asociaciones de Salud Pública (FEDASAP), referido a la necesidad de fortalecer la autoridad sanitaria, para establecer una retribución en beneficio del personal que contribuye con su desempeño en el cumplimiento y desarrollo de la función fiscalizadora que a ella le corresponde.

Señala el mensaje que su objetivo es establecer el pago de una asignación mensual al personal de planta y a contrata de la autoridad sanitaria, para retribuir y reforzar el cumplimiento adecuado de las responsabilidades en materia de fiscalización, incentivando su permanencia en la institución. Ese incentivo contribuirá a reforzar las diversas labores fiscalizadoras que realizan los funcionarios en materia de inocuidad de alimentos, salud ambiental, salud ocupacional y prevención de riesgos, zoonosis, profesiones médicas y paramédicas, sanidad marítima, ley de etiquetado de alimentos, licencias médicas, inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres, artículos escolares, entre otras.

Finalmente, señala que el Gobierno reafirma su compromiso con las personas que se desempeñan en el ámbito de la salud pública, cumpliendo así lo acordado en orden a fortalecer la autoridad sanitaria en la búsqueda de la gestión de calidad para propender a la excelencia del servicio y de la salud de la población.

**Incidencia en materia presupuestaria y financiera**

El informe financiero N° 115, del 04/08/2015 señala que el mensaje crea una asignación mensual para el fortalecimiento de la autoridad sanitaria, dirigida a funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública, regidos por la ley N° 18.834 y por el decreto ley N° 249, de 1974. No será aplicable a los cargos de Ministro de Salud ni Subsecretario de Salud Pública.

Añade que la Subsecretaría de Salud Pública, deberá definir un plan institucional anual, que contenga las principales líneas de acción, objetivos por cumplir, indicadores y metas institucionales, de acuerdo al plan estratégico definido para la institución. El cumplimiento de dicho plan deberá ser evaluado al año siguiente a su formulación, siendo informado al Congreso Nacional.

Efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal:

Se establece que el efecto sobre el gasto fiscal se ha calculado en base a un pago mensual, de carácter imponible, tributable, que no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración, el cual se pagará en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Los componentes en régimen de dicha asignación por funcionario, considerará un monto fijo bruto mensual de $ 100.000; más un componente proporcional de 10% sobre la siguiente base de cálculo: sueldo base; más asignación profesional (artículo 19, ley N° 19.185); más asignación sustitutiva (artículo 17 y 18 ley N° 19.185); más asignación de responsabilidad superior (artículo 6, decreto ley N° 1770, de 1977).

La implementación será gradual, comenzándose a pagar a contar de la fecha de publicación de la ley:

i) Entre dicha fecha y el 31 de diciembre del año 2015, la asignación corresponderá a un monto fijo de $ 50.000 bruto mensual, más un componente proporcional equivalente a un 6% de la base de cálculo.

ii) Entre el primero de enero de 2016 y el 30 de noviembre de 2016, el componente fijo será de $ 70.000 y el componente proporcional de un 8%.

iii) A contar del primero de diciembre del año 2016, la ley entrará en régimen, con un componente fijo de $ 100.000 brutos mensuales y un componente proporcional de 10% sobre la base de cálculo.

Adicionalmente, se pagarán por única vez 2 bonos brutos, uno por $ 50.000 y otro por $ 100.000, con el primer pago de la asignación y con el pago de la asignación de enero de 2016, respectivamente, los cuales no serán imponibles ni tributables, ni constituirán base de cálculo para ninguna otra remuneración.

| | Componente | | Bono bruto por única vez |
|---|---|---|---|
| Fecha de aplicación | Fijo ($) | Proporcional | ($) |
| 1° Septiembre 2015 - 31 Diciembre 2015 | 50.000 | 6% | 50.000, con primer pago de asignación |
| 1° Enero 2016 - 30 Noviembre 2016 | 70.000 | 8% | 100.000, sólo pago Enero |
| 1° de Diciembre de 2016 - En Régimen | 100.000 | 10% | |

El efecto sobre el presupuesto fiscal se desarrolla en la siguiente tabla:

En Miles de $ nominales

| | 2015 | 2016 | 2017 En Régimen |
|---|---|---|---|
| I. Asignación | 1.678.486 | 7.066.343 | 9.189.399 |
| i) Componente Fijo | 796.968 | 3.466.811 | 4.781.809 |
| ii) Componente Variable | 881.518 | 3.599.532 | 4.407.590 |
| II. Bono | 192.300 | 384.600 | 0 |
| Total | 1.870.786 | 7.450.943 | 9.189.399 |

Para estos efectos se considera una dotación efectiva de la Subsecretaría, regida por la ley N° 18.834, de 3.848 funcionarios, un sueldo base mensual promedio de esta dotación de $ 922.703 y fecha de publicación de la ley, el 1° de septiembre de 2015.

El mayor gasto que irrogue el proyecto de ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Salud, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con los recursos que se traspasen de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

**DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN, ESTO ES TODO EL PROYECTO.**

El **señor Jaime Burrows** (Subsecretario de Salud Pública) explica que la Subsecretaria de Salud pública y la Secretarias Ministeriales Regionales de Salud han recibido nuevas funciones derivadas de la autoridad sanitaria, funciones de fiscalización, lo cual ha originado una demanda por parte de los funcionarios respectivos en orden a tener un trato remuneratorio equivalente al de los funcionarios de otras entidades fiscalizadoras. Agrega que, es por ello, que se ha desarrollado un diálogo con los funcionarios y se llegó a un principio de acuerdo con éstos. A partir de la integración a esta mesa de diálogo del Ministro de Hacienda, se continuó avanzando y se llegó a la formulación de este proyecto de ley concordado con los funcionarios, el cual mejora la compensación económica de éstos y fortalece la función fiscalizadora de las mencionadas secretarias regionales ministeriales, desde el momento en que las remuneraciones hacen más atractivo trabajar allí.

Expresa que el beneficio consistirá en una asignación de $100.000, como componente fijo, más un 10% sobre una base de cálculo que el mismo proyecto establece, para todo el personal de planta y contrata, no siendo aplicable al Ministro y al Subsecretario de Salud.

Como contrapartida, se dispone la obligación de la Subsecretaría de elaborar un plan anual, que definirá las líneas de acción, objetivos y metas, el cual será informado tanto a la Cámara de Diputados como al Senado.

Añade que el proyecto también contempla un bono de término de negociación que se entregará en dos cuotas de $50.000 y $100.000, respectivamente. Agrega que la asignación corresponderá a $50.000 más un componente movible de 6% al promulgarse la ley; $70.000 más un 8% el 1 de enero de 2016 y luego, en régimen ascenderá a $100.000 más 10% de componente movible.

Ante consulta del señor Schilling responde que el 10% de los funcionarios son a honorarios y que desde el año 2014 se ha comenzado un proceso de traspaso a a contrata, de tal forma que el número de funcionarios a contrata se irá incrementando paulatinamente de año en año.

El **señor Rodrigo Valdés** (Ministro de Hacienda) explica que el traspaso de funcionarios de honorarios a contrata se determina año a año en la respectiva Ley de Presupuestos razón por la cual es una cantidad variable.

El **señor Silva** consulta qué parte de los recursos que se invertirán en este proyecto de ley provendrán del presupuesto del Ministerio de Salud. Además, consulta la forma como calza este tipo de proyectos de ley dentro del contexto de cuidar la caja fiscal.

El **señor Jaime Burrows** (Subsecretario de Salud Pública) quien responde que lo recursos necesarios que no puedan ser originados en el Ministerio de Salud se complementaran con recursos provenientes del Tesoro Público. Indica que con el propósito de reasignar recursos han propuesto el rediseño del Programa de Alimentación Complementaria, de forma tal que librería $3.500.000.

El **señor Silva** considera que al final la carga presupuestaria será asumida por el Tesoro Público y opina que le gustaría conocer la mirada del Ministro de Hacienda sobre ese punto.

El **señor Melero** considera que deberían elaborarse los presupuestos contra resultados y evaluar el mayor resultado por gasto. En cuanto al artículo quinto del proyecto, estima que le plan anual debería existir ya, de manera que justifique estos gastos. Pregunta si se terminara con el bono, si el resultado obtenido es malo.

El **señor De Mussy** recuera que en su región no hace mucho tiempo había un solo funcionario encargado de analizar los proyectos sanitarios, razón por la cual estima importante avanzar en este ámbito. Acota que coincide con lo opinado por el señor Silva.

El señor **Jaime Burrows**, señala que la función fiscalizadora es permanente y que el proyecto reconoce una situación existente no reconocida remuneracionalmente, como en otros servicios, y se ha querido mejorar la calidad de los resultados. Asevera que se tienen resultados en los temas sanitarios y que es posible mejorar aún más. Sostiene que es

necesario hacer atractivo el trabajo remuneracionalmente, dadas las dificultades para encontrar a personas idóneas, que pueden trabajar en otros servicios con una mejor remuneración.

El **señor Ortiz** hace presente que esta situación se deriva de la aprobación de la Ley N° 19.934, un anhelo de muchos años que es de justicia abordar.

El **señor Macaya** señala que él participó en la discusión de este proyecto en la Comisión de salud y recuerda que hubo polémica por ciertos funcionarios excluidos. También considera que existe un problema de gestión que afecta el rendimiento de los servicios de salud.

El **señor Enrique Paris** (Coordinador General de Modernización del Estado) recuera que el informe financiero fue suscrito por la Dirección de Presupuestos y que en un marco presupuestario mas estrecho el Ministerio de Hacienda debe asegurar los recursos.

**VOTACIÓN**

**La Comisión Técnica dispuso que todo el proyecto sea de competencia de la Comisión de Hacienda.**

El artículado del proyecto es del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Establécese, a contar de la fecha de publicación de esta ley, una asignación para el fortalecimiento de la autoridad sanitaria, dirigida al personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Salud Pública, regido por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y por el decreto ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala.

El Ministro de Salud y el Subsecretario de Salud Pública no tendrán derecho a esta asignación.

Artículo 2°.- La asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria contendrá un componente fijo y un componente proporcional.

Dicha asignación se pagará mensualmente. Asimismo, tendrá carácter imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un periodo de tiempo inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Artículo 3º.- El componente fijo de la asignación ascenderá a $100.000 brutos mensuales. A contar del mes de diciembre de 2017, se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4°.- El componente proporcional de la asignación será del 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

a) Sueldo base.
b) Asignación del artículo 19 de la ley N°19.185.
c) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.
d) Asignación del artículo 6° del decreto ley N°1.770, de 1977.

Artículo 5°.- La Subsecretaría de Salud Pública deberá definir un plan institucional anual que contenga las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales, las cuales deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente.

Este plan será enviado por la Subsecretaría de Salud Pública a las comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución.

Asimismo, la Subsecretaría de Salud Pública deberá presentar a dichas comisiones un informe de gestión que contenga los resultados obtenidos, el porcentaje de cumplimiento del plan y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de las metas establecidas. El plazo máximo de presentación de este informe será en enero del año siguiente; asimismo, en julio de cada año se deberá presentar un informe de avance.

Artículos transitorios

Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, se sujetarán a la progresión que se indica para cada uno de los años que se señalan:

1) Desde la fecha de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2015:

a) Componente fijo: $ 50.000 brutos mensuales.
b) Componente proporcional: 6%.

2) Desde el 01 de enero de 2016 y hasta el 30 de noviembre de 2016:

a) Componente fijo: $ 70.000 brutos mensuales.
b) Componente proporcional: 8%.

3) A contar del 1° de diciembre de 2016:

a) Componente fijo: $ 100.000 brutos mensuales.
b) Componente proporcional: 10%.

Artículo segundo.- Establécese, por una sola vez, un bono de $ 150.000 brutos para el personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Salud Pública, regido por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y por el

decreto ley N° 249, de 1973, que fija la Escala Única de Sueldos, que se encuentre en servicio a la fecha de publicación de esta ley.

Dicho bono se pagará en dos cuotas según se indica a continuación:

a) $ 50.000 brutos, el cual se pagará conjuntamente con el primer pago de la asignación establecida en el artículo 1° de esta ley.

b) $ 100.000 brutos, el cual se pagará en enero de 2016, conjuntamente con el pago de la asignación antes referida.

Este bono no será imponible ni tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Asimismo, se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha correspondiente al pago.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

**********

La Comisión acuerda votar en forma conjunta todas las disposiciones del proyecto

***Sometido a votación en forma conjunta todo el articulado del proyecto, éste es aprobado por el voto unánime de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero, Daniella Cicardini (por el señor Monsalve); José Miguel Ortiz; Leopoldo Pérez (por el señor Santana); Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.***

Se designó diputado informante a la señora **Daniella Cicardini**

**********

Tratado y acordado en sesión de fecha 2 de septiembre de 2015, con la asistencia de los Diputados señores señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Daniella Cicardini (por el señor Monsalve); José

Miguel Ortiz; Leopoldo Pérez (por el señor Santana); Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 2 de septiembre de 2015.

**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**
**Abogado Secretario de la Comisión**